

No. E-181-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia considerando que:

- I. interpuso un reclamo en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., en adelante también CAESS, debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, facturados en concepto de Energía no Registrada (ENR), debido a la supuesta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, a nombre de la señora María Ana Blanco.
- II. Mediante el Acuerdo No. E-055-2016-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., para que por medio de su Apoderado o Representante Legal, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo, debiendo al efecto remitir determinada información.
- III. El licenciado XXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., presentó un escrito mediante el cual respondió la audiencia concedida en El Acuerdo No. E-055-2016-CAU, expresando lo siguiente:

“““(...) III. Que con el fin de dar cumplimiento a la parte resolutive del referido acuerdo, a raíz del reclamo interpuesto por ante esa Superintendencia, se realizó una revisión del caso y de acuerdo a ello se determinó desistir del cobro realizado. En base a lo anterior, se procede a reintegrar a la cuenta del usuario la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), y para constancia de la aplicación, debido a que el cliente posee cobro automático y el monto reclamado fue pagado por medio de una institución bancaria, se genera Nota de Crédito por -\$XXXXX IVA incluido, dicho monto se aplicará en la facturación del usuario. (...)”””
- IV. Esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. E-120-2016-CAU, mediante el cual se concedió audiencia , para que se manifestara por escrito sobre lo expuesto por la sociedad CAESS, S.A. de C.V., debiendo confirmar el reintegro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), cobrada en concepto de ENR.
- V. respondió por escrito a la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-120-2016-CAU, expresando que la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), cobrada por la sociedad CAESS, S.A. de C.V., fue reintegrada en su totalidad.

Por otra parte, dicho usuario manifestó que la factura mensual en concepto de energía eléctrica, relacionada al suministro en referencia, ha sido incrementada de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), a más de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), por lo que solicitó la intervención de esta Superintendencia.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

VI. Con base en lo expuesto, esta Superintendencia considera necesario realizar las valoraciones siguientes:

✓ **Respecto a lo manifestado por parte de la sociedad CAESS, S.A. de C.V. , y la respuesta del señor Rodríguez Palacios**

Mediante el Acuerdo No. 283-E-2011 de fecha dos de junio de dos mil once se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL.

Dicho procedimiento tiene como objetivo definir los lineamientos a seguir para la investigación, detección y resolución de casos de energía eléctrica no registrada a causa de una condición irregular en suministros de los usuarios finales.

La intervención de esta Superintendencia en el procedimiento en comento, se da cuando el usuario final no acepta la existencia de la condición irregular y/o el monto de recuperación que ha determinado la distribuidora, y en razón de ello, el usuario tiene el derecho de interponer el reclamo correspondiente a fin de que la SIGET, a través del Centro de Atención al Usuario, establezca en un informe técnico la existencia o no de la condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma indebida, y verifique la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada, si corresponde.

En ese sentido, debido al reclamo presentado por esta Superintendencia inició el presente procedimiento, concediéndole audiencia a la distribuidora CAESS, para que se pronunciara respecto al cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, facturado en concepto de Energía No Registrada, bajo la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.

Al responder a la audiencia conferida, la distribuidora CAESS indicó que al revisar la documentación y hacer el análisis del caso, desiste del cobro de Energía No Registrada (ENR) facturada al suministro en referencia.

Dicho desistimiento de cobro, conlleva a validar la pretensión en el sentido que no le es atribuible la condición irregular; y, por ende es improcedente el cobro realizado en concepto de ENR, lo que implica un allanamiento a la pretensión del reclamante.

✓ **Sobre la figura del allanamiento y sus efectos jurídicos**

El allanamiento no se encuentra regulado ni desarrollado en el Procedimiento para investigar la existencia de condiciones irregulares tramitadas por esta Superintendencia, sin embargo, es reconocido dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, remitiéndonos por ello a la doctrina y a la legislación común.

La figura del allanamiento doctrinariamente se define como *un acto unilateral del demandado por el que manifiesta su voluntad de no oponerse a la pretensión del actor o de abandonar la*

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

oposición ya interpuesta, conformándose con la misma, provocando la terminación del proceso con sentencia no contradictoria de fondo en la que se le condenará¹.

De la misma forma, el artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil indica sobre dicha figura que *el demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste.*

El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial.

Para el presente caso, debe reiterarse que este procedimiento tiene como finalidad determinar la existencia o no de la condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma indebida, y de ser el caso, verificar la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada.

Por lo tanto, se colige que el resultado que busca el usuario al interponer su reclamo, es que se declare la inexistencia de la condición irregular que le ha sido atribuida, y por ende, la improcedencia del cobro aplicado por la distribuidora en concepto de energía consumida y no facturada.

En ese orden de ideas, y en vista de lo expuesto por la distribuidora CAESS, es procedente que esta Superintendencia declare que no existió una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, a nombre de ; y, que es improcedente el cobro de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX) con IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada, cantidad que fue reintegrada: , en su calidad de usuario y de conformidad a lo manifestado por el mismo.

✓ **En relación a la nueva inconformidad expuesta por el señor Miguel Ángel Rodríguez Palacios.**

En la nota presentada por , con fecha veinticinco de abril de este año, indicó que la factura mensual en concepto de energía eléctrica, relacionada al suministro identificado con el NIC XXXXX, ha sido incrementada de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), a más de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), solicitando la intervención de esta Superintendencia a efecto de determinar la procedencia de tal incremento.

En ese sentido, con la finalidad de realizar la investigación correspondiente relativo a lo expuesto por el usuario, esta Superintendencia considera pertinente remitir al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, copia de la nota que contiene tal solicitud, para que de conformidad a la normativa correspondiente, efectúe las gestiones y diligencias pertinentes, que permitan analizar y determinar la razón del incremento aducido por

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3 de la Ley General de Electricidad; 131 del Código Procesal Civil y Mercantil; y, el

¹ Méndez Hernández, Carlos Manahén: "Formas extraordinarias de terminación del proceso de acuerdo a la nueva normativa procesal civil y mercantil".

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, no existió una condición irregular; consecuentemente, la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX) con IVA incluido, cobrados inicialmente por la distribuidora CAESS, S.A. de C.V., en concepto de Energía No Registrada, es improcedente.
- b) Requerir a la distribuidora CAESS, S.A. de C.V., que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, remita la documentación mediante la cual se comprueba el reintegro por la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, efectuado a favor
- c) Tener por finalizado el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, iniciado por medio del Acuerdo No. E-055-2016-CAU.
- d) Remitir al Centro de Atención al Usuario de la SIGET, copia de la nota presentada por el día veinticinco de abril de este año, para que analice la razón del incremento de la facturación de la energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC XXXXX, aducida por el usuario.
- e) Notificar _____ y a la distribuidora CAESS, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes.
- f) Remitir una copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones